



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16 DE BARCELONA  
Avda de les Corts Catalanes, 111  
Ciutat de la Justícia (Edifici I)  
Barcelona

PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2022 D  
EXTRANJERÍA

PARTE ACTORA:  
Letrado: Jaime Martín Martín

PARTE DEMANDADA: SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE  
BARCELONA

Letrado habilitado  
Abogacía del Estado: Diego Fernández Sanz

## SENTENCIA 240/2022

En Barcelona, a 20 de julio de 2022

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. DEMANDA.** Se interpuso por la representación procesal de el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 17 de diciembre de 2021 por la que se acuerda denegar la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales inicial .

La parte actora, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en su demanda, suplicaba la anulación de los actos objeto de recurso.

Se tramitan los presentes autos según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**SEGUNDO. CONTESTACIÓN.** De la demanda se dio traslado a la parte demandada con el resultado que obra en las actuaciones.

Se practicó como prueba la documental acompañada así como la obrante en el expediente administrativo sin necesidad de celebrar vista. Tras la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, los autos se declaran conclusos y vistos para sentencia.





**TERCERO. TRAMITACIÓN.** En el presente procedimiento se han observado todas las garantías legales y procesales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. OBJETO.** El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto impugnar la resolución de 17 de diciembre de 2021 por la que se acuerda denegar la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales inicial

### ALEGACIONES

Expone la parte actora que el recurrente solicitó la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Expone que el recurrente cumplía con todos los requisitos para la concesión de la residencia por arraigo laboral y que le fue indebidamente denegada la práctica de prueba.

Señala que la resolución denegatoria se funda en el hecho de que el recurrente ya es titular de una licencia por estudios y que, por ende, no cumple con los requisitos del artículo 123 RLOEX en relación con el artículo 31. No obstante, entiende que ello no resulta acertado y carece de soporte normativo, pues la denegación se basa en una instrucción interna.

Interesa por ello la actora que se anule la resolución impugnada y se deje sin efecto y se conceda al recurrente la residencia interesada.

### ALEGACIONES ADMINISTRACIÓN

Frente a ello se opone la Administración demandada.

Indica que la resolución impugnada resulta ajustada a derecho ya que de la lectura del artículo 123 RLOEX en relación con el artículo 31 se desprende que en los supuestos de obtención de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, se establece como punto de partida que la persona solicitante se encuentre en situación irregular en España.

En el presente caso se constata que el actor no se encuentra en situación irregular en España, dado que dispone de una autorización de estancia por estudios, de forma que debe considerarse acertada la denegación de la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales inicial.

Interesa por ello la íntegra desestimación del recurso.





## SEGUNDO. RÉGIMEN APLICABLE.

Establece el artículo 123 del Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, aprobado por RD 557/2011, de 20 de abril (Reglamento de Extranjería) que:

*"1. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos de arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público, previstos en los artículos siguientes.*

*2. El contenido de este capítulo debe ser interpretado sin perjuicio de la posible concesión de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales en base a lo previsto en los artículos 31bis, 59 y 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Igualmente, podrán concederse otras autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales en los términos establecidos en la Disposición adicional primera.4 de este Reglamento."*

Por remisión, y acudiendo al artículo 31 LOEX viene a indicar:

*"1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y de las renovaciones se establecerá reglamentariamente.*

*2. La autorización inicial de residencia temporal que no comporte autorización de trabajo se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para sí y, en su caso, para los de su familia. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la suficiencia de dichos medios.*

*3. La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.*

*En estos supuestos no será exigible el visado.*

*4. La autorización inicial de residencia temporal y trabajo, que autorizará a realizar actividades lucrativas por cuenta propia y/o ajena, se concederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de esta Ley.*

*5. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.*

*6. Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.*

*7. Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso:*





a) Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.

b) El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.

A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley."

### TERCERO. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES

El recurrente impugna la resolución denegatoria de la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

La resolución funda la denegación en un único motivo:

Establece la misma (folio 125 EA) como motivo de denegación:

"El artículo 123 del Real decreto 557/2011, de 20 de abril, puesto en relación con el artículo 31 de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece los supuestos de obtención de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, estableciendo como punto de partida que la persona solicitante se encuentre en situación irregular en España. Del examen de la documentación aportada, la consulta con las bases de datos de Extranjería y el Registro Central de Extranjeros, se constata que la persona solicitante no se encuentra en situación irregular en España, de forma que no procede la concesión de la solicitud formulada

Pues bien, examinadas las alegaciones del recurso y valorada la documentación acompañada entiende este juzgador que el recurso debe ser estimado.

En efecto, examinadas las normas invocadas, entiende este juzgador que la norma no impide al titular de otro tipo de permiso la posibilidad de solicitar el permiso indicado.

En efecto, si bien el recurrente dispone de un permiso, se trata de una licencia por estudios de naturaleza "no laboral" por lo que, en ese ámbito, el recurrente sí se encuentra en situación irregular, pues no está facultado para desempeñar una actividad laboral remunerada.

El recurrente es actualmente titular de una autorización de estancia. Del examen del expediente se constata que la misma ha sido renovada en marzo de 2022.

Así, como estudiante en régimen de mera estancia, resulta legítimo que trate de obtener una autorización para trabajar, mediante esta solicitud de arraigo laboral con la certificación pública oficial de vida laboral de más de seis meses de relación laboral sin que se aprecie prohibición alguna en el artículo 123 RLOEX.





Sentado lo anterior, no habiendo sido opuesto otro motivo de denegación por la Administración y siendo que el recurrente aporta una certificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredita una vida laboral que justifica la existencia de arraigo de conformidad a lo dispuesto en la STS 452/2021 de 21 de marzo.

El recurrente, por tanto, cumplía con los requisitos para obtener el permiso interesado.

En conclusión, entiende este juzgador que el recurrente cumplía con los requisitos para la obtención del permiso por lo que procede la íntegra estimación del recurso.

**CUARTO. COSTAS.** El artículo 139 de la LJCA, establece que: "1. *En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

En el presente caso, pese a la estimación de la demanda, las dudas de hecho que podía suscitar la cuestión justifican la no imposición de costas a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las generadas a su instancia y las comunes por mitad.

En virtud de lo expuesto,

## FALLO

ACUERDO ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso interpuesto por la representación procesal de ... contra la resolución de 17 de diciembre de 2021 por la que se acuerda denegar la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales inicial por lo que:

- Anulo los actos impugnados, dejándolos sin efecto.
- Reconozco el derecho de ... a la obtención de la residencia temporal por circunstancias excepcionales solicitada.
- Condono a la Subdelegación de Gobierno de Barcelona a estar y pasar por esta declaración.

No procede efectuar expresa condena en costas a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las generadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la





misma cabe recurso de apelación, al amparo del artículo 81 de la Ley jurisdiccional, a interponer a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a la causa quedando la original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone, manda y firma Basilio Alcón Ramírez, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 16 de Barcelona

**PUBLICACIÓN.** La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia pública en los estrados del Juzgado. Doy

